

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** 11001 33 31 032 2011 00182 00  
**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD - ETESA.  
**Demandado:** JHM LTDA  
**Asunto:** Requiere y Reconoce personería

**II. ANTECEDENTES**

1. El 27 de octubre de 2015, el Juzgado 21 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., declaró probada la excepción de pago parcial, ordenó seguir adelante con la ejecución, para lo cual requirió a la parte ejecutante, para que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia presentara la liquidación del crédito. Providencia que se notificó por edicto No. 086 fijado el 30 de octubre de 2015 y desfijado el 4 de noviembre de 2015 (Fols. 210 a 220).
2. En auto del 25 de enero de 2016, este Despacho avocó conocimiento del presente asunto (Fol. 224).
3. Posteriormente, en proveído del 27 de enero de 2017, se requirió a las partes para que dentro de los 10 días siguientes, allegaran la liquidación del capital y de los intereses (Fol. 139).
4. A folios 142-151 obra poder conferido por la Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social al abogado Joaquín Elías Cano Vallejo con los respectivos soportes.

**Para resolver, se considera,**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se profirió sentencia el 27 de octubre de 2015, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se requirió a la parte ejecutante que presentara la liquidación del crédito, incluyendo capital e intereses, requerimiento que fue reiterado mediante auto del 27 de enero de 2017, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno, el Despacho requerirá nuevamente a las partes para que aporten la liquidación del crédito, incluyendo capital e intereses, adjuntando los documentos que sean necesarios, advirtiendo que en caso de que no se allegue la liquidación, este despacho impondrá sanción a las partes requeridas consistente en multa de hasta 10 SMMLV, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 59, 60 y 60 A de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

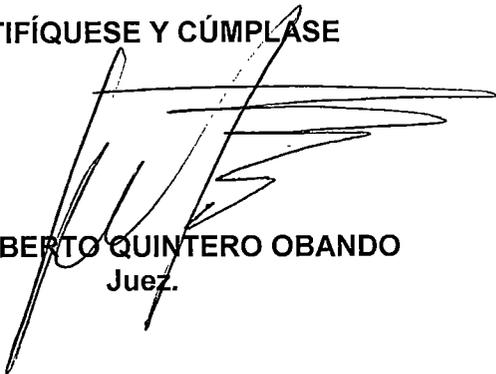
**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a las partes para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten la liquidación del crédito, incluyendo el capital y los intereses, adjuntando los documentos que la soporten, si estos fueren necesarios, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con la Ley 1194 de 2008.

REFERENCIA: 11001-33-31-032-2011-00182-00  
Medio de Control: EJECUTIVO CONTRACTUAL  
EJECUTANTE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Doctor Joaquín Elías Cano Vallejo, como apoderado de la parte ejecutante, Ministerio de Salud y de Protección Social, en los términos del poder conferido visible a folios 142-151 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez.

Afe

JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA  
HOY

18 JUN. 2019

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado

No. 015 en  
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** 11001 33 36 037 2012 00180 00  
**Clase de Proceso:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** LUZ DARY MALAGÓN RAMÍREZ Y OTROS  
**Demandado:** HOSPITAL OCCIDENTE DE KENEDY III NIVEL Y OTRO  
**Asunto:** Pone en conocimiento respuesta y requiere.

1. Mediante auto del 8 de febrero de 2019, se requirió al apoderado de la parte demandante para que para que en el término de cinco (5) días remitiera al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, copia de la historia clínica del señor Tiberio Antonio Cuevas (cuaderno 4 y 5 del expediente), del oficio No. 2018-590, de la respuesta emitida por la Coordinadora Regional del Grupo de Patología Forense visible a folio 321 del cuaderno No. 1 del expediente y de dicha providencia, con el fin de que dicho Instituto rindiera el concepto solicitado encaminado a informar si el servicio médico brindado al señor Tiberio Antonio Cuevas se prestó de acuerdo con la *lex artis* (Fols. 325-326).
2. En cumplimiento de lo anterior, la parte demandante aportó trámite del oficio ante el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Fols. 327-328).
3. En escrito presentado el 10 de mayo de 2019, la entidad oficiada dio respuesta al oficio, por medio del cual informó que *“a fin de dar respuesta al interrogante planteado y teniendo en cuenta el contexto del caso, los aspectos relacionados con la atención médica prestada deberán ser evaluados por un par académico idóneo, perito experto en la patología que aquejó al paciente (perito cirujano general), que deberá conocer la totalidad del expediente clínico, y dado que actualmente el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con tales especialistas, respetuosamente dicha solicitud deberá ser escalada a las sociedades científicas (Asociación Colombiana de Cirugía), o en su defecto a universidades cuya facultad de medicina cuente con el programa de estudios de especialización en esta Rama de la medicina”* (Fol. 334 vuelto).

De conformidad con la respuesta dada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y con el fin de practicar la prueba decretada dentro del presente asunto, encaminada a obtener el dictamen pericial relacionado con el informe del servicio médico brindado al señor Tiberio Antonio Cuevas que pueda establecer si se prestó de acuerdo con la *lex artis*, el Despacho requerirá a la Asociación Colombiana de Cirugía para que practique dicho dictamen.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

REFERENCIA: 11001 33 36 037 2012 00180 00  
Clase de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: LUZ DARY MALAGÓN RAMÍREZ Y OTROS

### RESUELVE

**1. Poner** en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folio 334 del cuaderno principal, por el término de 5 días para que se pronuncien.

**2. SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA** para que designe perito experto en cirugía general con el fin de que éste profesional informe si el servicio médico brindado al señor Tiberio Antonio Cuevas se prestó de acuerdo con la *lex artis*.

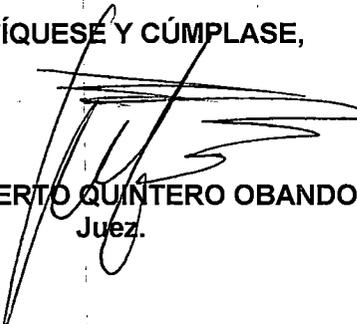
Se **requiere** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** remita a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA**, copia de la historia clínica del señor Tiberio Antonio Cuevas (cuaderno 4 y 5 del expediente) y de esta providencia, con el fin de que el perito rinda su concepto. En el mismo término de 5 días, la parte interesada deberá allegar a este despacho constancia del trámite efectuado. **El Despacho no librará oficios.**

Las expensas y honorarios de perito estarán a cargo de la parte demandante.

**Parágrafo.** Se le advierte a la parte interesada que transcurridos **treinta (30) días** contados a partir del vencimiento de los **cinco (5) días** concedidos anteriormente, sin que la parte interesada haya acreditado el cumplimiento con la carga procesal impuesta por este Despacho, se entenderá que no le asiste interés en la práctica de la prueba y así se declarará, de conformidad con la Ley 1194 de 2008.

**TERCERO:** Permanezca el expediente en Secretaría durante el término de que trata el parágrafo del ordinal segundo de la presente providencia, una vez vencido el cual deberá ingresarse el expediente al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez.

Afe

JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA  
HOY

18 JUN. 2019

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado

No. 015  
EL SECRETARIO